

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 89/2020**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexo de Genoveva Silva Moreno, Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad.	<b>1763</b>

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de cuenta de la Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por el que solicita el acceso al expediente electrónico del presente medio de control constitucional a través de la persona que menciona para tal efecto.

Atento a lo anterior, se precisa que de acuerdo con la consulta y la constancia generada en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se cuenta con firma electrónica vigente, la que se ordena agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 12<sup>2</sup> y 17, párrafo primero<sup>3</sup>, del Acuerdo General

**1Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

**2Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 12.** Las parte, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consulta del Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

**3Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes

**8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Tribunal Constitucional, **se acuerda favorablemente su petición.**

Se hace del conocimiento que el acceso al expediente electrónico del presente medio de control constitucional, estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente; asimismo, la consulta a través de dicha vía surtirá efectos una vez que el presente proveído se notifique por lista y se integre al presente asunto. Ello, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero<sup>4</sup>, del citado Acuerdo General 8/2020.

Por otra parte, se tiene a la referida Directora remitiendo a esta Suprema Corte un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, correspondientes al uno de febrero de dos mil veintiuno, tomo LXXXIV, número 5, en el que consta la publicación de la sentencia dictada por el Tribunal Pleno el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte en la presente acción de inconstitucionalidad.

Atento a lo anterior, importa destacar que el Pleno de este Máximo Tribunal dictó sentencia al tenor de los siguientes puntos resolutiveos:

*“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

*SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 93 de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos y 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo, todos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, de conformidad con lo expuesto en el considerando sexto de esta decisión.*

*TERCERO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de este fallo al Congreso del Estado de Aguascalientes y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando séptimo de esta determinación.*

*CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.*

Por otro lado, en lo que interesa, en los efectos del fallo se precisó lo siguiente:

*“SÉPTIMO. Efectos. En razón de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracciones IV y V, y 45, párrafo primero, en relación con el 73, todos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de la presente ejecutoria al*

---

determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

<sup>4</sup>Artículo 14. Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique y se integre a dicho expediente.

(...).

Congreso del Estado de Aguascalientes y **se vincula a dicho órgano legislativo** para que no incurra en el mismo vicio de inconstitucionalidad de las normas declaradas inválidas en este fallo en el próximo ejercicio fiscal.”.

Por tanto, la ejecutoria determinó que las declaratorias de invalidez decretadas surtirían efectos retroactivos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Aguascalientes, lo cual aconteció el veinticinco de septiembre de dos mil veinte, por lo que a partir de esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

Finalmente, no obstante lo razonado en párrafos precedentes, dado que en autos no obra constancia de que la sentencia se haya publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con fundamento en el artículo 50<sup>5</sup> de la normativa reglamentaria, es imposible pronunciarse en este momento sobre el cumplimiento total de la ejecutoria.

En otro orden de ideas, con apoyo en el Punto Quinto<sup>6</sup> del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto<sup>7</sup> y el Punto Único<sup>8</sup> del Instrumento Normativo aprobado el veintiuno de enero de este año, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>10</sup> de la citada ley, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

---

<sup>5</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 50.** No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>6</sup>**Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Punto Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregarán sin necesidad de certificación alguna.

<sup>7</sup>**Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero del mismo año, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte**

**Considerando Cuarto.** En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>8</sup>**Punto Único.** Se prorroga del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020; de veintiocho de julio de dos mil veinte.

<sup>9</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>10</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proyeído de veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **89/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

EGM/KATD 10

---

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLR02				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T20:52:23Z / 25/02/2021T14:52:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	60 93 db bc 86 1f d5 e9 9c 62 fa fa 39 12 fd dc 1c a3 06 a7 93 35 d3 4d e0 a0 40 6d c0 29 37 d7 6d 01 5b 82 8d d8 8e eb f7 17 38 66 25 d9 99 81 49 28 61 08 bc 7b 6d 6e ac e4 b9 18 bd d0 df 88 d4 4e c7 24 ca f1 f0 37 d2 e9 18 c1 71 30 9a 62 bd 2f b1 3d 0b 3e fb f9 64 21 95 51 24 2b 4b d0 15 9e c4 fb 7e 1e 02 3b 90 6c 8a b1 a3 9d ec bc 27 99 29 13 58 61 44 43 8a ff 59 8e db 44 a2 91 6a 02 95 61 d6 9a bb c2 50 ca 72 25 4a 1e 58 a2 d0 b3 8c d3 75 ef 4a ca c0 29 7f bb bc 9f 5f 1a 5f 19 9e f2 eb 61 cb d4 cd 52 4b 0c 47 5f 10 ea 34 75 61 2e e0 c0 bc 3d c3 34 8c 9c b8 cc 13 f4 42 3d 91 c2 b3 80 7b 40 64 7f fb 3c 06 c1 84 36 dc ea b2 42 5f cc 7c d6 c5 70 73 cd 12 57 9e fa 66 20 a0 8b de d4 0c 67 04 ae 8f 57 ce c1 54 93 f0 3f ec 8e e6 00 17 1b 6c 8c 78 94 01 28 55 19				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T20:52:23Z / 25/02/2021T14:52:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T20:52:23Z / 25/02/2021T14:52:23-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3637334				
	Datos estampillados	46ED346508DCE2E07E21027AB094BD299E2393ECAEDDD2DF835F970F40EC6A98				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T17:07:43Z / 25/02/2021T11:07:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	b1 a6 74 2a 01 35 4e 85 86 d2 95 6d 45 31 c5 63 15 1e 92 eb 92 09 4c 5d e4 c6 6a 8d 29 0c 07 ca 99 76 df 03 d7 95 dc d5 b1 e0 53 2e eb a6 ae db 87 4a ad 6b 41 fb 72 bf 1b 27 6f a8 7b 5e 0b c2 bf cc 70 19 55 62 c3 a3 5e 32 91 49 5b c7 bc e4 a0 cb 70 90 8a 9a e8 a9 67 20 59 50 f2 b0 02 8e 21 3f 8b 5b ee b8 9d 70 a4 26 43 1b c6 ce e3 a3 51 b9 1b 9c 12 ae 87 36 06 96 9a 76 3a 66 9b c9 a2 69 4b 3f 1a 1f c3 89 b3 18 97 26 4a b4 3b 59 24 6a 9c b7 dc c6 1f c9 74 e7 2d a8 49 09 18 f0 e4 c4 e6 18 6c ca 06 6d 1a ef 3c 30 55 9f 80 c2 b9 ba e6 39 02 dc 68 d4 95 74 b2 7f 03 49 a8 1d 52 3b 70 4e ff 2f 4f 74 82 27 00 b3 e5 a6 36 6c 7a b9 67 9f 08 9e 53 ea b7 28 aa 36 1b 38 31 73 ff f6 0b 40 e9 ae c4 d4 f8 28 58 48 73 d1 38 16 a6 c0 c0 16 1e 76 ed 2d c2 01 2a d9 7a 0b 8e fd				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T17:07:43Z / 25/02/2021T11:07:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T17:07:43Z / 25/02/2021T11:07:43-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3635919				
	Datos estampillados	A1A10E85DED8B3BCAF3E4E59BA823675C6B45D7680D8FD13480F194C3A20CD9				